

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:20 ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 26 VEINTISEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/64/2018 INTERPUESTO POR LA C. MARISOL ZÚÑIGA VIDALES, mexicana, mayor de edad Abogada, vecino de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “acto omisivo consistente en el VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL DEL DISTRITO 04 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, debido al incumplimiento de los CIUDADANOS QUE INTEGRARON LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA con su obligación de rendir la propuesta de guardar y hacer guardar la Constitución y la Leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado, para fungir como funcionario de casilla durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 26 veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1,2,5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las 12:30 doce horas con treinta minutos, del día 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se recibió Juicio para la Protección de los Derechos Político–Electoral del Ciudadano, signada por la C. Marisol Zúñiga Vidales, mexicana, mayor de edad Abogada, vecino de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., en contra de: “acto omisivo consistente en el VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL DEL DISTRITO 04 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, debido al incumplimiento de los CIUDADANOS QUE INTEGRARON LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA con su obligación de rendir la propuesta de guardar y hacer guardar la Constitución y la Leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado, para fungir como funcionario de casilla durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018.”; al que adjunta la siguiente documentación:

1. Original del Primer Testimonio de la Escritura Publica Número Dos Mil Cuarenta y cuatro del Tomo Vigésimo quinto, Que Contiene: el Acta Testimonial Expedida a Solicitud del. SR. Lic. Luis Ángel Contreras Malibrán, expedida por el Licenciado Orlando Rubio Márquez, Notario Público Número Uno, en Ejercicio en este Distrito Judicial.

2. Copia certificada por el Licenciado Orlando Rubio Márquez, Notario Público Número Uno, en ejercicio en el Sexto Distrito Judicial en el Estado, del diploma a nombre del C. Zúñiga Amador Víctor Manuel, expedido por el Instituto Nacional Electoral, de fecha 1º primero de julio del 2018 dos mil dieciocho.

3. Original del escrito signado por la C. Marisol Zúñiga Vidales, mexicana, mayor de edad, abogada, vecina del municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., dirigido al C. Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del Distrito 04, de fecha 06 seis de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

4. Oficio número INE/JDE/04/SLP/VS/33/2018, firmado por el Lic. Juan Manuel Méndez Márquez, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, dirigido a la C. Marisol Zúñiga Vidales, de fecha 07 siete de agosto del 2018.

Asimismo, téngase por recepcionado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, signada por la C. Marisol Zúñiga Vidales, mexicana, mayor de edad, ostentándose en su carácter de candidata a la alianza formada por los partidos Acción Nacional y Movimiento ciudadano, en contra de: "LA DILACIÓN PROCESAL Y LA OMISIÓN DE LOS MAGISTRADOS que integran el TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con su obligación de dar trámite a mi escrito recibido el día 14 de agosto del año 2018 por medio del cual promuevo JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO en contra del VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL DEL DISTRITO 04 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, así como de los integrantes del COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P. del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ"; al que adjunta copias simples del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, signada por la C. Marisol Zúñiga Vidales, mexicana, mayor de edad Abogada, vecino de San Vicente Tancuayalab, S.L.P., en contra de: "acto omisivo consistente en el VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA DISTRITAL DEL DISTRITO 04 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB, S.L.P del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, debido al incumplimiento de los CIUDADANOS QUE INTEGRARON LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA con su obligación de rendir la propuesta de guardar y hacer guardar la Constitución y la Leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado, para fungir como funcionario de casilla durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018."

Visto el contenido de los escritos impugnativos en cita, este Tribunal Electoral Local, está obligado a salvaguardar los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos dentro del marco de su jurisdicción, dirigido a proteger estos derechos cuando se alegue su violación.

En tal sentido, con la documentación recibida, intégrese el expediente y regístrese como **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/JDC/64/2018**.

Cabe señalar, a este medio de impugnación que la secretaria general de acuerdos de este Tribunal advirtió que el mismo acto reclamado y hechos en que se basaba habían sido reclamados en la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corroborando esta información, la Secretaria General de acuerdos e incluso recabando la sentencia que recayó razón por la cual en su momento la secretaria general de este Tribunal considero que ya se había dado tramite del medio de impugnación promovido por la C. Marisol Zúñiga Vidales, ante la Sala Regional Monterrey, y se considerado atendida la petición resulto, advirtiendo consecuentemente que dicha hipótesis encuadraba en el antepenúltimo párrafo del artículo 35 de la Ley de Justicia electoral del Estado en relación con el primer párrafo del referido artículo 35 de la Ley en cita, esto al haber sido atendida la pretensión de la actora en el presente asunto por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No obstante, lo anterior al haberse ordenado expresamente por la Sala Regional Monterrey, la sustanciación del medio de impugnación con la clave del expediente SM-JDC-1212/2018, promovido por la C. Marisol Zúñiga Vidales.

Ahora bien, toda vez que el citado medio de impugnación, fue recibido en este Tribunal Electoral, y del cual se advierte que se pretenden combatir actos propios del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del Distrito 04 del Instituto Nacional Electoral con sede en Ciudad Valles, S.L.P., y del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, en consecuencia, lo procedente en el caso es con fundamento en el artículo 51 fracción II, segundo párrafo de la Ley de

Justicia Electoral del Estado, se ordena remitir de inmediato copia certificada del escrito impugnativo promovido por la C. Marisol Zúñiga Vidales, en el que interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a las citadas autoridades señaladas como responsables.

En tal virtud, se requiere al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del Distrito 04 del Instituto Nacional Electoral en el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P por conducto de la Junta Local ejecutiva del instituto Nacional Electoral en el Estado de san Luis Potosí, para que una vez que les sea notificado el presente proveído, y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí para que de inmediato, realicen el tramite respectivo conforme en los artículos 51 y 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados. Con el apercibimiento de que en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral, se le aplicaran las medidas de apremio pertinentes.

Con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 fracción XII, 22 fracciones XVI y XVII, 51 fracción II, segundo párrafo y 55 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se requiere a la Junta Local Ejecutiva del instituto Nacional Electoral en el Estado de san Luis Potosí, para que por su conducto, sin demora alguna, haga llegar el requerimiento en mención al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del Distrito 04 del Instituto Nacional Electoral con sede en Ciudad Valles, S.L.P.; y, a su vez haga llegar a este Órgano Colegiado, el cumplimiento que realice la citada Junta distrital 04.

En relatadas condiciones, una vez que sea recibida en este Tribunal Electoral del Estado la documentación atinente, túrnese de inmediato el expediente al Magistrado Electoral que corresponda, para los efectos precisados por los artículos 14 fracción VIII, 53 y 100 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 284, de la Ley Electoral del Estado, 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado y artículo 98 del reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado, en los cuales se establece que, durante los Procesos Electorales, todos los días y horas son hábiles, los plazos se computaran de momento a momento.

Notifíquese personalmente al recurrente en el domicilio indicado en su escrito recursal, y por oficio con auto inserto al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P., y al Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital del Distrito 04 del Instituto Nacional Electoral en el Municipio de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. por conducto de la Junta Local ejecutiva del instituto Nacional Electoral en el Estado de san Luis Potosí

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.